

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA – CUNDINAMARCA



Manta, Agosto Veintiséis (26) de Dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, en donde objeta los hechos 1, 2, 3 y 4 de la demanda, para el Despacho no es claro lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda, dado que, ni en nuestra normatividad procesal vigente ni en la ley 1561 de 2012, la figura jurídica de la objeción se encuentra determinada como mecanismo exceptivo para el contexto del asunto que nos convoca.

Así las cosas, basados en el numeral 3º del artículo 43 del C.G.P., el cual insta al juez a: ***“Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”***, esta agencia judicial, procederá a requerir al Curador Ad Litem para que aclare qué figura jurídica invoca en su contestación y formule las peticiones concretas que pretenda hacer valer en este proceso.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

REQUERIR al Curador Ad Litem de las personas indeterminadas para que en el término perentorio de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, aclare la contestación de la demanda y ajuste sus peticiones a la figura jurídica que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN CARLOS LINERO CASTRILLON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e6f1f4c72f978a4eed4656f6529161114563e627552193c495a5b7b22fbe59
Documento generado en 25/08/2020 12:42:56 p.m.